

RESOLUCIÓN 2175 DE 2007

(diciembre 11)

Diario Oficial No. 46.842 de 14 de diciembre de 2007

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por la cual se reglamenta la Red de Centros de Investigación Marina.

La Viceministra de Ambiente, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 18 de la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación y objeto.* Créase la Red de Centros de Investigación Marina como mecanismo de cooperación, intercambio y trabajo conjunto entre las entidades que desarrollen actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.

Artículo 2°. *Funciones.* La Red de Centros de Investigación Marina tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Promover la cooperación nacional para la investigación interdisciplinaria sobre áreas marinas, zonas costeras y el manejo ambiental de las mismas.
2. Llevar a cabo programas y proyectos científicos en áreas marina y costeras, seleccionados con base en su pertinencia para el país.
3. Facilitar el mejoramiento de la capacidad científica, técnica y de infraestructura de los grupos de investigación, al igual que promover la capacitación de profesionales a niveles de maestría y doctorado.
4. Fomentar la normalización, recopilación, análisis e intercambio de información científica sobre el cambio climático global.
5. Mejorar el conocimiento público y proporcionar información científica para la elaboración de políticas en materia de cambio climático global.
6. Fomentar la cooperación entre las instituciones de investigación en ciencias del mar del país al igual que con otros países.
7. Formular propuestas orientadas al conocimiento y usos sostenibles de los ecosistemas marinos costeros.
8. Las demás que estén en consonancia con el objeto de la Red.

Artículo 3°. *Integración.* La Red de Centros de Investigación Marina estará integrada por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras Benito Vives de Andréis, Invemar, la Universidad de Antioquia, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Valle, la Universidad Jorge Tadeo Lozano y la Dirección General Marítima, Dimar, sin perjuicio de que puedan ser miembros de la Red otras personas jurídicas siempre y cuando su objeto esté en consonancia con el de la Red de Centros de Investigación Marina.

Artículo 4°. *Funcionamiento.* La Red de Centros de Investigación Marina actuará a través del Comité Directivo, del Comité Técnico y de la Secretaría.

Artículo 5°. *Comité Directivo.* El Comité Directivo estará integrado por los miembros a que se refiere el artículo 3° o sus representantes. Este comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Designar los miembros del Comité Técnico.
2. Aprobar el Plan de Actividades presentado por el Comité Técnico.
3. Hacer seguimiento al Plan de Actividades.
4. Decidir sobre la vinculación de nuevos miembros a la Red.
5. Definir el reglamento de funcionamiento de la Red y velar por su cumplimiento.
6. Buscar apoyo para el fortalecimiento de la Red.
7. Las demás que estén en consonancia con el objeto de la Red.

Artículo 6°. *Comité Técnico.* El Comité Técnico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.
2. Ejecutar el Plan de Actividades.
3. Rendir informes al Comité Directivo sobre el cumplimiento del Plan de Actividades.
4. Las demás funciones que le asigne el Comité Directivo.

Artículo 7°. *Secretaría de la Red.* El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras Benito Vives de Andréis, Invemar, ejercerá la Secretaría de la Red de Centros de Investigación Marina, la cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario en las reuniones del Comité Directivo y el Comité Técnico.
2. Convocar a las reuniones de los Comités, conforme al reglamento.
3. Presentar a los Comités los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
4. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones.
5. Las demás que el Comité Directivo les asigne.

Artículo 8°. *Vigencia de la resolución.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2007.

La Viceministra de Ambiente, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Claudia Mora Pineda.